

	Gestión Comercial	Código: DC-GEC-011
	LINEAMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ADICIONAL - STA	Revisión: 2
		Emisión: 29/Nov/2022

ÍNDICE:

- [1. OBJETIVO](#)
- [2. ALCANCE](#)
- [3. DEFINICIÓN DE TERMINOS](#)
- [4. PROCESO PARA LA VENTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ADICIONAL](#)
- [4.1. SOLICITUD DE CAPACIDAD](#)
- [4.2. ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE ADICIONAL](#)
- [4.3. FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL](#)
- [4.4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO, TARIFAS Y GARANTÍAS](#)

1. OBJETIVO

Establecer criterios y procedimientos para la asignación del servicio de Transporte de capacidades adicionales a las contratadas, en atención al cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG 185 de 2020, Artículo 17 "Servicios de transporte que exceden la capacidad contratada".

2. ALCANCE

Este lineamiento define los pasos y variables que se deben considerar desde la solicitud de una capacidad de transporte adicional a la contratada por un remitente, hasta la prestación del servicio, así como las acciones de TGI S.A. ESP para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020 frente a este particular.

El acceso a este servicio está limitado a los Remitentes que ya cuenten con un contrato de transporte de capacidades en firme para el tramo sobre el cual requiere una capacidad adicional.

El servicio de capacidades adicionales de transporte se limita a una duración diaria y sujeto a las capacidades disponibles no colocadas en los trimestres estándar y la *CTEMP* disponible.

3. DEFINICIÓN DE TERMINOS

3.1 CAPACIDAD DISPONIBLE PRIMARIA (CDP): Es aquella capacidad de que dispone el Transportador y que de acuerdo con los contratos suscritos no está comprometida como capacidad firme. Se determinará de conformidad con lo señalado en el Artículo 4 de la resolución CREG 185 de 2020.

3.2 CAPACIDAD FIRME: Capacidad de Transporte de Gas Natural Contratada mediante Contratos Firmes, contratos de transporte firme de capacidades trimestrales, Contratos de Transporte con Firmeza Condicionada, Contratos de Opción de Compra de Transporte, y Contratos de Transporte de Contingencia.

3.3 CONGESTIÓN CONTRACTUAL: Condición en la que el valor total de las solicitudes de capacidad firme durante un período en un tramo o grupo de gasoductos es mayor que la capacidad disponible primaria para el mismo período.

3.4 CONTRATO FIRME O QUE GARANTIZA FIRMEZA CF: Contrato escrito en el que El Transportador garantiza el servicio de una capacidad Máxima de Transporte, sin interrupciones, durante un periodo determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de un respaldo físico.

4. PROCESO PARA LA VENTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ADICIONAL

De acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 185 de 2020, a continuación se describen las acciones para la prestación del servicio de transporte adicional cuando el cliente prevé esta necesidad:

4.1. SOLICITUD DE CAPACIDAD

Los remitentes podrán realizar solicitudes de capacidades de transporte adicionales a las contratadas máximo hasta las 10:00 horas AM del día de gas (día D) . Esto con el fin de adelantar las actividades de revisión de disponibilidad, asignación, constitución de Otrosí y autorización. Para la solicitud se deben referenciar los siguientes datos:

- Contrato suscrito con TGI S.A. ESP al que aplica la solicitud.
- Tramo incluido en el contrato al que aplica la solicitud.
- Capacidad adicional requerida expresada en KPCD.
- Fecha del servicio debe ser máximo el día D.
- Tipo de demanda a atender (regulada y no regulada).

4.2. ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE ADICIONAL

La confirmación de disponibilidad o no de las capacidades de transporte adicional se realizará a más tardar a las 14:00 horas del día D.

Para las asignaciones se adopta un procedimiento semejante al de la Resolución CREG 001 de 2021, por el cual se regula el mecanismo de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual. En este orden de ideas, las asignaciones corresponderán con los siguientes criterios:

1. Cuando la CDP sea superior a la sumatoria de las capacidades solicitadas, se asignarán las capacidades solicitadas completamente.
2. Cuando la CDP sea inferior a la sumatoria de las capacidades solicitadas, se asignará primero a la que tenga destino la demanda Regulada
3. Si luego de la asignación a las capacidades solicitadas con destino a la demanda regulada, queda CDP, se asignará con destino a la demanda no regulada de manera prorrateada
4. Cuando la CDP sea inferior a la sumatoria de las capacidades solicitadas con destino a la demanda Regulada, se asignará de manera prorrateada. En este caso no habrá asignaciones para la demanda no regulada solicitada.

4.3. FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL

De acuerdo con la obligatoriedad expresada en la Resolución CREG 185 de 2020, las partes deberán suscribir un Otrosí al contrato.

TGI S.A. ESP enviará al remitente el otrosí mediante correo electrónico y/o a través del Desarrollo Tecnológico implementado, el cual podrá ser consultado en el BEO por el remitente, debidamente diligenciado para confirmación y firma. Este documento debe ser remitido por el Remitente a más tardar el segundo día hábil contado a partir de la prestación del servicio.

El Otrosí debe ser declarado por las partes ante el Gestor de Mercado como requisito para la prestación del servicio en los tiempos establecidos en la regulación.

4.4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO, TARIFAS Y GARANTÍAS

Una vez se haya suscrito el Otrosí al contrato y registrado ante el Gestor de Mercado, TGI S.A. ESP procederá a

1 Día de gas: día que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el transporte de gas habilitar la capacidad contratada para el día D en la plataforma operacional CGA. En caso que el otrosí no haya sido registrado ante el Gestor del Mercado en el día D, el remitente no podrá nominar la capacidad adicional de transporte.

La tarifa aplicable a la prestación del servicio de transporte adicional corresponde a la pareja 100% variable que remunera inversión y el correspondiente cargo de AOM.2

TGI S.A. ESP determinará si exige el cumplimiento de algún tipo de garantía previa a la prestación del servicio. La duración para la prestación del servicio de este otrosí es desde las 00:00 hasta las 24:00 horas.

El presente Lineamiento aplicará una vez esté publicado en el Boletín Electrónico de Operaciones BEO de TGI S.A. ESP.

Versión	Fecha	Razón de la Actualización
1	12/Feb/2021	<p>Se crea en el Sistema de Gestión Integrado el Documento Corporativo DC-GEC-011 Lineamiento para la Asignación de los Servicios de Transporte Adicional - STA, tiene como objetivo establecer criterios y procedimientos para la asignación del servicio de Transporte de capacidades adicionales a las contratadas, en atención al cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG 185 de 2020, Artículo 17 "Servicios de transporte que exceden la capacidad contratada".</p> <p>Alcance</p> <p>Este lineamiento define los pasos y variables que se deben considerar desde la solicitud de una capacidad de transporte adicional a la contratada por un remitente, hasta la prestación del servicio, así como las acciones de TGI S.A. ESP para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución CREG 185 de 2020 frente a este particular.</p> <p>El acceso a este servicio está limitado a los Remitentes que ya cuenten con un contrato de transporte de capacidades en firme para el tramo sobre el cual requiere una capacidad adicional.</p> <p>El servicio de capacidades adicionales de transporte se limita a una duración diaria y sujeto a las capacidades disponibles no colocadas en los trimestres estándar y la <i>CTEMP</i> disponible.</p>
2	29/Nov/2022	<p>Se actualiza en el Sistema de Gestión Integrado el documento corporativo DC-GEC-011 Lineamiento para la Asignación de los Servicios de Transporte Adicional - STA, conforme a la regulación y plataformas tecnológicas vigentes.</p> <p>En 4.3. Formalización Contractual, se incluye lo siguiente subrayado:</p> <p>TGI S.A. ESP enviará al remitente el otrosí mediante correo electrónico y/o a través del Desarrollo Tecnológico implementado, el cual podrá ser consultado en el BEO por el remitente, debidamente diligenciado para confirmación y firma. Este documento debe ser remitido por el Remitente a más tardar el segundo día hábil contado a partir de la prestación del servicio.</p>

Elaboró	Revisó	Aprobó
	<p>Nombre: Heliodoro Mayorga Moncada</p>	<p>Nombre: Juan Pablo Henao Botero</p>

Nombre: Hoover Giovanni Garnica Tarazona

Cargo: Profesional Junior

Fecha: 29/Nov/2022

Cargo: Gerente

Fecha: 29/Nov/2022

Cargo: Vicepresidente de Desarrollo
Comercial

Fecha: 29/Nov/2022



COPIA CONTROLADA